

SE RUEGA NO SACAR ESTA CARPETA.

1932

REPÚBLICA ARGENTINA



GOBERNACION DE SANTA CRUZ

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

LETRA F

N.º 1677

INICIADOR FOMENTO COMISION (CAÑADON LEGN)

EXTRACTO E/ PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL, DE SERVICIOS
RETRIBUIDOS PARA EL AÑO 1933.-

Es COPIA del documento bajo guarda
en este Archivo Histórico Provincial
Río Gallegos - Santa Cruz



Señor Gobernador del Territorio

Río Gallegos

Tenemos el agrado de dirigirnos a U.S. acompañando proyecto de Ordenanza General, de servicios retribuidos durante el año 1933.

Por ser esta la primera vez que dicta esta Comisión, creemos que el Sr. Gobernador. encontrará algunas fallas y le rogamos nos disculpe de ellas.

Con este motivo, saludamos a U.S. muy atte

Vicente Campos
Secretario

José Kunz
Presidente

Es COPIA del documento bajo guarda
en este Archivo Histórico Provincial
Río Gallegos - Santa Cruz

Es COPIA del documento bajo guarda
en este Archivo Histórico Provincial
Río Gallegos - Santa Cruz

N° 1

Proyecto de Ordenanza General para el pago de servicios retribuidos.

COMISION DE FOMENTO DE "CAÑADON LEON"

AÑO 1933

RODADOS

ART/ 1.º Inc. 1º. Todo vehiculo que circule dentro del éjido del pueblo deberá estar munido de su respectivo patente anual y de acuerdo con la siguiente clasificación:

Con Llantas macizas

a) Tractores o Camiones para mas de 3.000 kgs-----	50.--
b) " " " de 2.000 a 3.000 " " "-----	40.--
c) " " hasta 2.000 kgs-----	30.--
d) vagonetas arrastre-----	10.--

Con Neumaticos

e) Tractores & Camiones para mas de 3.000 kgs-----	40.--
f) " " " de 2.000 a 3.000 kgs-----	30.--
g) " " " " 1.000 a 2.000 kgs-----	20.00
h) " " " menores de 1.000 kgs-----	15.--
i) Vagonetas de arrastre,-----	10.00
j) Automoviles particulares,-----	25.--
k) id alquiler-----	15.--
l) Motocicletas comunes,-----	10.--
m) bicicletas,-----	3.--

Otros vehiculos

n) Chatas y Carros para mas de 1.000 kgs,-----	25.--
o) " " " hasta 1.000 kgs,-----	15.--
p) Carros y Jardineras de reparto,-----	10.--
q) Coches y Sulky,-----	10.--

Varios

r) Patentes de ensayo o prueba para casa de venta de autos-----	50.--
s) Cada juego de chapas de auto, camion o tractor,-----	3.--
t) Cada chapa para carros, jardineras y suñkys,-----	1.--

Inc. 2º. Las patentes son anuales y divisibles des pues de transcurrido el primer semestre del año. Las primeras serán pagadas antes del 31 de Enero y las segundas al salir el vehiculo en circulación.

Inc. 3º. Fíjase plazo el 31 de Enero para el pago de las patentes sin multa. El conductor que vencido el plazo, circule sin patenye, podrá ser aprehendido por la policia, de oficio o a pedido de los empleados de la Comisión de Fomento y puesto a disposición del Juárez de Paz para que le exija el pago de la patente con el 50 % de multa, por el procedimiento señalado por el Art. 228 del Código Rural y 1º del Sup. Decreto fecha 27 de Abril de 1926.

Inc. 4º. A los efectos de su clasificación, cada vehiculo deberá presentarse en el local de la Comisión de Fomento en el momento de retirar su patente.

Inc. 5º. Las patentes y chapas de numeración son para cada vehiculo determinado en el registro de la Comisión de Fomento. Las Transferencias de vehiculos comprenden sus correspondientes patentes y chapas y de ello se exige un previo conocimiento de la Comisión de Fomento a los efectos de su registro, bajo apercibimiento de ser considerados SIN PATENTE/

Inc. 6º. Todos los automoviles y Camiones sin exepción deberán llevar coloa la N° 2

Comisión de Fomento de "CAÑADÓN LEÓN"

...cadas en sitio bien visibles, una adelante, y otra atras, las chapas de numeración con su precinto respectivo. Los vehiculos que no lleven las chapas en estas condiciones seran multados con \$ 5.-- (Cinco pesos) y obligados a precintarlos de nuevo.

- Inc. 7°. Las chapas de ensayo o prueba seran colocadas sin precintar, dos en cada vehiculo y solo se podran usar a los efectos de hacer demostración momentanea de vehiculos en venta. Las contravenciones reiteradas y comprobadas daran motivo al retiro de las chapas de numeración.
- Inc. 8°. Quedan exentos del pago de estas patentes todos los vehiculos de propiedad del estado y para cada caso se solicitara por nota a la Comisión de Fomento la chapa de numeración respectiva.
- Inc. 9°. Será obligatorio para los conductores de vehiculos a motor, munirse de la libreta que los autoriza a conducirlos, la que se concedera de acuerdo con la reglamentación respectiva y previo pago de \$ 5.-- (Cinco pesos). Esta libreta será válida solamente por el año de su otorgamiento y será revalidada cada año a su presentación previo pago de \$ 1.-- (un peso).
- Inc. 10°. Quedan afectados al pago de la patente de rodados todos los vehiculos de uso particular o pertenecientes a personas no radicadas en la localidad toda vez que no exhiban patente otorgada por otros municipios. y en este caso las patentes de otras jurisdicciones seran admitidas como de transito hasta 15 dias, pasado los cuales se reputará el vehiculo como perteneciente a la jurisdicción local y sujeto a impuesto, salvo caso de fuerza mayor en que la demora no exeda de pocos dias mas, tratandose de accidentes, empleados, comisionados o vijantes de comercio de cuya oportunidad y procedencia juzgará exclusivamente la Comisión.
- Inc. 11°. No seran validas las patentes otorgadas por otras Comunas a los vehiculos cuyos dueños residan y utilicen esos vehiculos en la localidad o éjido Municipal.

P E S A S Y M E D I D A S

- ART. 2°. Inc. 1°. Todo instrumento de medir deberá estar controlado y sellado por la Comisión de Fomento y a este efecto se establecen las siguientes categorias cuyos servicios deberan ser abonados antes del 31 de Marzo:
- | | | |
|---|----|-------|
| a) Por cada báscula, balanza, romana a resorte o a pilón de una fuerza de hasta 500 kgs.----- | \$ | 5.-- |
| b) Las mismas de mas de 500 kgs.----- | \$ | 10.-- |
| c) Por el conjunto de balanzas de mostrador, romanas etc, dentro de locales.----- | \$ | 5.-- |
| d) Por conjunto de medidas metricas dentro de locales,----- | \$ | 5.-- |
| e) Por conjunto de medidas de capacidad dentro de locales,----- | \$ | 5.-- |
| f) Los mismos conjuntos que los de la categoria c) d) y e) separadamente cada uno fuera del local.----- | \$ | 3.-- |

- Inc. 2°. Los permisos que se soliciten dentro de los seis primeros meses del año pagaran el servicio integro y solo la mitad los que se soliciten despues del 30 de Junio.
- Inc. 3°. Las infracciones seran penadas con una multa del 50 % del servicio que les correspondiera.

S E R V I C I O D E A B A S T O E I N S P E C C I O N

- ART. 3°. Inc. 1°. Los servicios de Abasto e Inspeccion seran abonados por año adelantado antes del 31 de Marzo de acuerdo con la siguiente clasificación:
a la N° 3

Comisión de Fomento de "CAÑADÓN LEÓN"

a) Carnicerías establecidas dentro del éjido.	20.--
b) Fabrica de embutidos .	10.--
c) Puestos de ventas de frutas, verduras y pescados,	10.--
d) Panaderías .	10.--
e) Lecherías.	10.--
f) Fabrica de soda y aguas gaseosas.	10.--

Inc. 2°. Las infracciones serán penadas con una multa equivalente al 50% del servicio que les correspondiere.

SERVICIOS DE INSPECCION DE TEATROS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIONES?

ART/ 4° Inc. 1°. - Las Empresas de teatros, cinematografos y demas establecimientos de diversiones en que se cobre entradas, pagará a la Comisión de Fomento por concepto de inspección y por cada función de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) hasta \$ 1.-- platea.	\$ 1.--
b) " " 2.-- " "	5.--
c) mas de \$ 2.-- " "	10.--
d) Por cada permiso de baile público.	10.--
e) " " " " " " que se cobre entrada.	20.--

Inc. 2°. Estos servicios deben ser abonados antes de efectuarse las fiestas, y serán responsables los empresarios o coaccionarios de las salas.

SERVICIO POR DERECHO DE OFICINA

ART/5° Inc. 1°. - Por protesto de documentos.	\$ 10.--
Inc. 2° Por cada certificado o informes expedido por la Comisión de Fomento .	\$ 5.--
Inc. 3° .Por cada inscripción de cada titulo precario en el registro de esta Comisión de Fomento.	\$ 5.--

SERVICIO DE INSCRIPCION E INSPECCION DE

CASAS DE TOLERANCIA

ART/ 6° Inc. 1° Ninguna persona podrá establecer prostibulos dentro del éjido del pueblo sin antes haber obtenido el permiso respectivo de la Comisión de Fomento y su funcionamiento será regido por las leyes nacionales y decretos reglamentarios que tratan de la prostitución, aparte de las Ordenanzas respectivas, todo lo cual deberán conocer los solicitantes.

INC/ 2°. - Los prostibulos establecidos o que se establezcan bajo las condiciones estipuladas en el In.1°, pagarán por semestre adelantado en las oficinas de la Comisión de Fomento, teniendo hasta ocho pupilas inscriptas inclusive la gerenta.-----\$ 250.--

Inc. 3° No se admitirá la transferencia o rehabilitación de ningun prostibulo sin que previamente sean abonados los servicios o multas que le correspondiere segun el caso.

Inc. 4° El pago de este servicio deberá efectuarse dentro de la primera quincena de los mese Enero y Julio, los que pasadas estas fechas soliciten inscripción pagarán el semestre entero.

Inc. 5° Las infracciones serán penadas con una multa equivalente al 50% del servicio que les hubiere correspondido abonar.

Inc. 6° toda infracción a los reglamentos y ordenanzas que no se ha previsto en la presente será penada con una multa de \$ 20.--(Veinte pesos).

PERMISOS VARIOS

Comisión de Fomento de "CAÑADON LEON"

- ART. 7° Inc. 1°.- Los permisos que se otorguen serán intrnsferibles y abonados antes que los interesados hagan uso de él.
- Inc. 2° Por cada permiso de vendedor ambulante, con o sin carro dentro de la planta urbana.-----\$ 15.--
- Inc. 3° Los mismos por mes como minimo .-----" 3.--
- Inc. 4° Estan considerados como vendedores ambulantes los que comercien cualquier articulo que no abone derecho de Abasto.
- Inc. 5° Por disparo de bombas .-----\$ 3.--
- Inc. 6° Patente para perros.-----\$ 2.--

SERVICIO DE CEMENTERIO

- ART. 8° Inc. 1°.-Por cada permiso de inhumacion en tierra válido por 10 años ----- \$ 10.--
- Inc. 2° por permiso de exhumación .-----" 50.--
- Inc. 3° " " " inhumación de restos traídos de otros Municipios " 100.--

SERVICIO DE EDIFICACION, LINEAS Y CERCOS

- Art. 9° Inc. 1° Es absolutamente prohibido edificar, reformar edificios, cercar, mover cercos y veredas o cualquier obrarelacionada con los edificios existentes, sin antes solicitar de la Comisión de Fomento el permiso respectivo.
- Inc. 2° Es obligación de todo propietario o concesionario de terrenos baldios proceder a cercarlos y construir su respectiva casa y vereda.
- Inc. 3° Por permiso para cercar solares con delineación.-----\$ 10.--
- Inc. 4° -- Por permiso para renovar o cambiar cercos .-----" 5.--
- Inc. 5° -- Por permisos para ensanches.-----" 5.--
- Inc. 6° " " " efectuar cualquier trabajo en la via publica -----" 5.--
- Inc. 7° -- " " " edificar.-----" 10.00

SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURDAD PUBLICA

- Art. 10.- Inc. 1°.- Es obligatorio mantener en buenas condiciones de higiene todo establecimiento publico industrial y comercial etc, y cumplir las ordenanzas dictada al respecto y los que así no lo hicieran incurrirán en una multa de \$ 20.-- (Veinte pesos). *se clausurara el local en caso de reincidencia.*
- Inc. 2°.- Es estrictamente prohibido usar los vehiculos de reparto de viveres y articulos de consumo de la poblacion para otro objeto, debiendo de mantenerlos en buenas condiciones de higene. Los que así no lo hicieren incurrirán en una multa de \$10± (Diez pesos) por cada infracción.
- Inc. 3° La misma multa será aplicada a los que arrojen desperdicios o aguas servidas en la via publica.
- Inc. 4° Por cada animal suelto que se recoja en la via publica , pagarán sus dueños \$ 2.-- (Dos pesos) aparte de los gastos de manutención y depósito. Si ni fueren retirados por sus dueños antes del tercer dia se procederá de acuerdo con lo, establecido en elCodigo Rural.

FIESTAS DE CARNAVAL

- ART, 11.- Inc. 1°.--Por los salones o locales para los que soliciten permiso de bailesean o no de disfraz, se pagarán por anticipado cada noche \$ 5.--
- Inc. 2°.- Por cada permiso de disfraz durante los dias de carnaval \$2.--
- Inc. 3°.-- Estos permisos los otorgará la policia a cuyo efecto la Comisión de Fomento les remitirá los carnets respectivos debidamente firmados y sellados por el Secretario debiendo el importe entregarse en esta Cosión.

MULTAS VARAS

- ART, 12 Inc. 1°.- Todo establecimiento industrial, casa de negocio que no se halle en condiciones higienicas incurrirá en una multa de \$ 20.-- (veinte pesos) por primera vez \$ 40.-- la segunda, y clausura del local la tercera. *Como así tambien (los que expendan al publico articulos alimenticios adulterados a la N° 5*

Comisión de Fomento de "CAÑADON LEON"

o en estado de descomposición, sin perjuicio de proceder a su decomiso o inutilización.

Inc. 2°.- Los carros de reparto de articulados de consumo como así sus conductores deberán estar en completo estado higiénico y los infractores serán multados en \$ 20.--(Veinte pesos)

Inc. 3°.- La inspección sanitaria e higiénica la pagarán los hoteles, establecimientos industriales, etc, de acuerdo a lo que fija la Ordenanza General, sin perjuicio de que la Comisión de Fomento la realice cuando lo crea conveniente, o por denuncias de que no se encuentran en las condiciones exigidas

Inc. 4°.- Por cada infracción a la ordenanza de tráfico se cobrará una multa de \$ 5.--(cinco Pesos).

PATENTES NACIONALES

ART. 13.-- La C. de Fomento recaudará el 40% que le corresponde del producido de las patentes Comerciales e Industriales de la Comuna de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 3 Inc. 2° de la Ley 2735 sobre organización de Territorios Nacionales, y de acuerdo al Art. 8° del S. Decreto 16/9/925.

VARIOS

ART. 14.-- Inc. 1°.- Queda terminante prohibida la circulación de perros por la vía pública sin estar munidos de su correspondiente patente y bozal.

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 15.- Inc. 1°.- La retribución de servicios que se sancionan en esta Ordenanza deberán ser abonadas en la Oficina de la Comisión de Fomento en el tiempo y forma que queda establecido.

Inc. 2°.- Los contribuyentes deberán tener presente el plazo acordado en esta Ordenanza para el pago de cada derecho a fin de no incurrir en las multas que se mencionan.

Inc. 3°.- Los deudores morosos que incurran, en la pena de multa, serán compelidos judicialmente,

Inc. 4°.- Por todos los servicios o derechos que la presente Ordenanza establece, y no fueran abonados responde directamente la propiedad, mueble e inmueble.

Inc. 5°.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza. ?

A la Consideración del Señor Gobernador del Territorio.

Ricomundes Campos
Secretario

Yosi Kamey
Presidente

REPÚBLICA ARGENTINA



TELÉGRAFO DE LA NACIÓN

Oficina Fecha **28 de Diciembre** 19 **32**

Número	Categoría	Nacional	S. m/n.	Cent.
Palabras	<i>Copia</i>	Otras líneas		
Presentado		Total		

Vía
ESCRÍBASE CLARO

DESTINATARIO **Presidente Comisión Fomento**

DOMICILIO **Cañadon León**

DESTINO **SAN JULIAN**

Nº 577.- Por resolución dictada hoy apruebase Ordenanza General Servicios Retribuidos de esa Comisión para año 1933.-

Saludo Vd. atte.-

J. M. Gregores
Gobernador

Copia

Es COPIA del documento bajo guarda en este Archivo Histórico Provincial Río Gallegos - Santa Cruz

Remitente Domicilio

Teléfono

El Ahorro Postal está garantido por la Nación.

Río Gallegos, 28 de Diciembre de 1932.--

Al señor Presidente de la Comisión de Fomento,
Don José Kuney.--

Nota N°	1348
Folio N°	469
Copiado N°	60

CAÑADON LEON

Por disposición del señor Gobernador, tengo el agrado de dirigirme a Vd., remitiéndole copia autenticada de la Resolución dictada en la fecha, aprobándose la Ordenanza General de Servicios Retribuidos de esa Comisión, correspondiente al año 1933.--

Saludo a Vd. atentamente,

Of. a/c. Secretaría

NOTA: Una vez impresa la Ordenanza, sirvase remitir dos copias para el archivo de la Gobernación.--

Es COPIA del documento bajo guarda
en este Archivo Histórico Provincial
Río Gallegos - Santa Cruz

Nota n° 26

Cañadón León 10 de Febrero 1933.

Señor Gobernador del Territorio

Don Juan M. Gregores, Teniente de Navio (R)

Río Gallegos.

Me es grato remitir a V.S. dos ejemplares de las Ordenanzas de esta Comisión de Fomento que tengo el honor de presidir.

Saludo a V. S. con mi consideración mas distinguida.

Nicomides Campos

Secretario:

José Runcy

Presidente:

Es COPIA del documento bajo guarda
en este Archivo Histórico Provincial
Río Gallegos - Santa Cruz

Nota N° 3.

Cañadon Leon, 12 de Marzo 1933.

Al Señor

Gobernador del Territorio

Don Juan M. Gregores, Teniente de Navio (R)

R I O G A L L E G O S .

Me es grato contestar a V.S. su nota N° 264 de fecha 24 de Febrero pr.p.

Con fecha 10 del mismo mes se remitió a esta Gobernación dos ejemplares de la Ordenanza en vigencia de esta Comisión de Fomento . Adjunto dos ejemplares de ~~de~~ dicha Ordenanza por si las anteriores no llegaron a poder a V.S.

Saludo a V.S. con mi consideracion mas distinguida.

P. Barvendedra
Tesorero

José Amey
Presidente

Es COPIA del documento bajo guarda
en este Archivo Histórico Provincial
Río Gallegos - Santa Cruz

Cañadón León 20 de Septiembre de 1932

Nota N° 14

Señor.

Gobernador del Territorio.

Río Gallegos



Tengo el agrado de acusar recibo á su nota n° 707.

Esta Comisión cree que recursos de entrada se compondrá en la forma siguiente.

Patente de rodados en general \$ 1,500 (mil quinientos pesos).

Varios \$ 500 (quinientos pesos).

El 40 % de Patentes Nacionales \$ 1,100 (mil cien pesos).

Gastos Generales \$ 380.- Por ciertas Obras que esta Comisión piensa realizar, de acuerdo con el cálculo hecho de entradas se empezará á la ampliación del cementerio local y se propiciará la demarcación de una plaza, la que llevará el nombre del fundador del Pueblo DON JOSE KUNEY.

(Esta segun un cálculo prudente costará \$ 800 (

Saluda á V.S. atentamente.

Nicomedeo Campos

Secretario

Jose Kunez

Presidente

/// Gallegos, 25 de Julio de 1932.

Pídase el cálculo de gastos y recursos y re-
sérvese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota N°	707
Folio N°	752
Copiado N°	59

/// Gallegos, 11 de Octubre de 1932.

Resérvese a consideración del señor Gobernador.

[Handwritten signatures and initials]

Expediente N° 1677-F-1932.-

Rio Gallegos, 28 de Diciembre de 1932

Visto, en uso de las facultades conferidas por el Art. 7°, inciso 2° de la ley N° 1532,

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO

Resuelve:

- 1.- Apruébase la Ordenanza General de Servicios Retribuidos, presentada por la Comisión de Fomento de Cañadón León, correspondiente al año 1933.-
- 2.- Hágase saber, insértese, dése al B.O. y archívese.-

[Handwritten signatures and initials]